

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL; Y

CONSIDERANDO

Que entre los principios y finalidades que establece el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación está el desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano;

Que la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl tiene, entre otros objetivos, el impartir educación tecnológica de tipo superior;

Que el modelo educativo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl contempla una educación con pertinencia en su área de influencia y que responda a las necesidades del sector productivo;

Que es necesario la elaboración de un currículum cuidadosamente planeado y coordinado, que contribuya a que cada estudiante de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl adquiera una formación tendente a realizarse así mismo como persona, así como a la adquisición de una formación profesional y tecnológica que permita cubrir las necesidades que el desarrollo económico y social que la región demande;

Que es necesario normar al órgano consultivo que concilie la educación que imparte la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl con el desarrollo económico y social de la región,

Tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

Artículo 1.- El presente reglamento norma la integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Pertinencia de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

Artículo 2.- La Comisión de Pertinencia es el órgano consultivo de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl que tiene por objeto evaluar los planes y programas de estudio de las nuevas carreras que se impartan, con el fin de adecuar los mismos a los requerimientos del sector productivo y social, principalmente del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Universidad,** la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- II. Rector,** el Rector de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl;
- III. Directores,** los Directores de División;
- IV. La Comisión,** la Comisión de Pertinencia definida en el artículo 2 del presente ordenamiento;
- V. Sector Público,** cualquier organismo integrante del Gobierno

en sus tres esferas del poder: Federal, Estatal y Municipal; y

- VI. Sector Productivo**, toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios.

Artículo 4.- La Comisión estará integrada por:

- I. El Rector, quien la presidirá;
- II. El Secretario Académico, quien actuará como Secretario Técnico;
- III. El Secretario de Vinculación Tecnológica Empresarial;
- IV. Los Directores;
- V. Dos representantes del sector público que serán los Secretarios de Desarrollo Económico del Estado y del Municipio en donde se ubica la Universidad, y
- VI. Dos representantes del sector productivo, designados a propuesta del Presidente de la Comisión de Pertinencia.

Artículo 5.- Los miembros de la Comisión a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede durarán en su encargo dos años, el cual será honorífico, pudiendo ser reelegidos para otro período igual.

Artículo 6.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los planes y programas de las carreras que imparte la Universidad sean pertinentes con las necesidades de los sectores productivo y social del entorno donde se ubica la Universidad;
- II. Analizar y evaluar la pertinencia de nuevas carreras y programas que se impartan;

- III. Definir hasta el veinte por ciento de las asignaturas de los planes curriculares de las nuevas carreras a impartir, que es el componente flexible del mapa curricular, que deba adecuarse a la zona de influencia de la Universidad;

- IV. Coadyuvar en el diseño, evaluación y promoción de los programas de vinculación;

- V. Elaborar los estudios específicos sobre aspectos socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se ubica la Universidad;

- VI. Analizar, con base en la información proporcionada por los egresados y el sector productivo, la calidad de los planes y programas de las carreras que se imparten en la Universidad; y

- VII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que deriven de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- La Comisión será presidida por el Rector, quien podrá nombrar un representante, y fungirá como Secretario Técnico de la misma, el Secretario Académico.

Artículo 8.- La Comisión sesionará en forma ordinaria cada cuatro meses, a la conclusión del cuatrimestre escolar y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 9.- Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien él designe. Sus

decisiones se tomarán por mayoría de votos y en el caso de empate, el Presidente o su representante tendrán voto de calidad.

Aprobado por el H. Consejo Directivo en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre del dos mil.

Artículo 10.- De cada sesión el secretario levantará un acta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados. La misma deberá ser firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 11.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el secretario por acuerdo del presidente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 12.- En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión, el orden del día y, en su caso, se anexará la carpeta de asuntos a tratar.

Artículo 13.- Los acuerdos que apruebe la Comisión serán remitidos a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública para su autorización e implementación, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones o normas emitidas por autoridades de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, que se opongan al presente reglamento.